

Bogotá D.C.

**Pregunta 1.**

Señores

**RED DE CONTROL SOCIAL APOYO A VEEDURIAS -DERECHOS HUMANOS, Y MEDIO AMBIENTE**

Correo electrónico: [controlsocial1a@gmail.com](mailto:controlsocial1a@gmail.com)

**Referencia:** Respuesta pregunta rendición de cuentas Superintendencia de Notariado y Registro 2019-2020

Respetados señores, reciban un atento saludo, con el fin de absolver el cuestionamiento presentado, esto es **“Como ayuda a CUMPLIR la superintendencia de notariado y Registro la Sentencia 4360 de 2018 de la corte suprema de justicia que ordeno CERO DEFORESTACION y NO REALIZAR INSCRIPCIONES NOTARIALES SOBRE ARES (Sic) PROTEGIDAS, COMO HUMEDALES, - Y zonas de protección ambiental, y estructurara ecológica principal, de san jose del guaviare, entre otras ciudades amazónicas”**, se informa:

Conviene, en primer lugar, traer a colación el artículo 11° del Decreto 2723 de 2014, el cual revistió a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, para ejercer la orientación, inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, cuya prestación se encuentra en cabeza de los notarios del país, quienes en calidad de personas naturales ejercen sus funciones con plena autonomía y son responsables ante la ley (Art. 8°, Decreto Ley 960 de 1970).

Bajo ese contexto, la SNR en el ejercicio sus funciones vela porque los notarios, a la hora de ejercer la función fedataria que la Constitución les ha asignado, den cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Ahora bien, los artículos 3 y 6 del Decreto Ley 960 de 1970 establecen las competencias del notario, entre las cuales, se resalta el ejercicio del control de legalidad de los actos de notariales emitidos ante su despacho. De ahí que, los fedatarios están llamados a acatar las disposiciones que regulan la forma de los negocios que se sometan a su conocimiento a fin de evitar que la omisión de tales formalidades pueda conducir a la declaración judicial de ineficacia o nulidad del instrumento, absteniéndose de adelantar cualquier negocio jurídico respecto del cual la constitución o ley prohíba su celebración, so pena del consecuente juicio de responsabilidad civil, penal o disciplinario, en caso de probarse el dolo o la culpa en su actuación. No obstante, es importante dejar claro que los usuarios bajo el principio de rogación del servicio, tienen el derecho a expresar libremente sus declaraciones, con el límite de no contrariar el orden jurídico.

Al respecto del caso que nos ocupa, y en consideración a lo resuelto en la Sentencia 4360 de 2018, a través de la cuál se ordenó la protección inmediata de la Amazonía Colombiana, con ocasión al incremento en los niveles de deforestación en la región, y más concretamente en las siguientes órdenes impartidas, así:

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



“(…) se **ORDENA** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formular en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, con la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada en general, la construcción de un **“pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano PIVAC”**, en donde se adopten medidas encaminadas a reducir la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero, el cual deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.

Así mismo, **ORDENAR** a todos los municipios de la Amazonía colombiana a realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.

Por último, **ORDENAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-Crmacarena, realizar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM (…)”

Bajo esa tesitura, se concluye que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dispuso una serie de ordenes al gobierno nacional, en particular a las dependencias que a su cargo están llamadas a velar por la protección y cuidado del medio ambiente y de las áreas rurales, para que en los términos señalados en la providencia adopten las acciones pertinentes para reducir la deforestación en la Amazonía Colombiana y reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

En atención a estas órdenes, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, de la mano con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Gobierno Nacional, creó el “PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN SENTENCIA 4360 DE 2018. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, por el cual busca trabajar con las comunidades de los departamentos más afectados por el fenómeno de la deforestación, para adoptar las medidas necesarias para su mitigación.

No obstante, las entidades encargadas del cumplimiento de lo proveído por el despacho a la fecha no han ordenado expresamente medidas dirigidas al sector notarial con el objeto de abstenerse a adelantar determinados trámites notariales; sin embargo, en el evento que nuevas acciones de protección al medio ambiente se vayan materializando, y eventualmente terminen involucrando la prestación del servicio público notarial, esta Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones de orientación, inspección,

vigilancia y control, tomará las medidas pertinentes para asegurar que los despachos notariales den cabal cumplimiento a estas, en las condiciones que señalen las normas que las contengan.

En este orden de ideas, damos por concluido el trámite de la referencia.

## Pregunta 2.

Señores  
VEEDURIAS DE SALUD PÚBLICA DEL GUAVIARE  
Correo electrónico: [navisflorezinfante@hotmail.com](mailto:navisflorezinfante@hotmail.com)

**Referencia:** Respuesta pregunta rendición de cuentas Superintendencia de Notariado y Registro 2019-2020

Respetada señora, reciba un atento saludo, con el fin de absolver el cuestionamiento presentado, esto es, **“cómo se vigila que cumpla el PLAN ANTICORRUPCION LA NOTARIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE, Y LA SENTENCIA 4360 DE 2018 QUE ORDENO CERRO DEFORESTACIÓN EN EL AMAZONAS?”**, se informa:

En primer lugar, frente a lo relativo a la aplicación del plan anticorrupción por parte de la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, en virtud de la Ley 1474 de 2011, *“por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, se crearon una serie de medidas institucionales y pedagógicas encaminadas a crear acciones preventivas para mitigar el riesgo de ocurrencia de actos de corrupción al interior de las entidades administrativas. Entre estas medidas se halla el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, frente al cual el artículo 73 *ibidem* dispone lo siguiente:

*“Artículo 73. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal deberá elaborar anualmente una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Dicha estrategia contemplará, entre otras cosas, el mapa de riesgos de corrupción en la respectiva entidad, las medidas concretas para mitigar esos riesgos, las estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.*

*El Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción señalará una metodología para diseñar y hacerle seguimiento a la señalada estrategia.*

*Parágrafo. En aquellas entidades donde se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, se podrá validar la metodología de este sistema con la definida por el Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”*

Así las cosas, se observa que el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano es una estrategia por la cual se busca crear el mapa de riesgos de corrupción en cada entidad, elaborar las medidas para mitigar

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



esos riesgos y los mecanismos para crear estrategias antitrámites y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano. Ahora bien, dado que este plan está encaminado a ser elaborado y aplicado por las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, y como quiera que las notarias no son entidades públicas, puesto que no tienen personería jurídica ni están dirigidas por un servidor público, se concluye que lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 no le es aplicable a los despachos notariales; por lo cual, ninguna notaría del país, y en particular la Única del Círculo de San José del Guaviare, están obligadas a tener un Plan Anticorrupción en los términos de la ley precitada.

No obstante, el artículo 198 del Decreto 960 de 1970 consagra las conductas que, de ser cometidas por un notario, podrán acarrear falta disciplinaria, entre las cuales se hallan algunas que son constitutivas de actos de corrupción. Por lo cual, el artículo 11° del Decreto 2723 de 2014, señala que esta Entidad ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, cuya prestación se encuentra en cabeza de los notarios del país, quienes ejercerán sus funciones con autonomía y solo serán responsables ante la ley, se concluye que esta Superintendencia vela porque los despachos notariales no incurran en conductas que puedan derivar en actos de corrupción, como quiera que de ser cometidas por lo notarios, constituirían falta disciplinaria, la cual deriva en una eventual sanción, luego de surtirse el proceso pertinente consagrado en la Ley.

En este sentido, en el evento de considerar que un notario está incurso en conductas que puedan ser consideradas como corrupción, o de observar cualquier irregularidad en la adecuada prestación del servicio público notarial, se le invita a poner en conocimiento de dicha situación a esta Superintendencia, aportado los soportes que respalden sus consideraciones, de ser posible, aclarando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; en aras de realizar el estudio pertinente y adoptar las medidas a que haya lugar.

Ahora bien, respecto la aplicación de la Sentencia 4360 de 2018, conviene, en primer lugar, recordar como se dijo anteriormente, que el artículo 11° del Decreto 2723 de 2014, señala que esta Entidad ejerce la inspección, vigilancia y control sobre el servicio público notarial, cuya prestación se encuentra en cabeza de los notarios del país, quienes ejercerán sus funciones con autonomía y solo serán responsables ante la ley (Art. 8°, Decreto Ley 960 de 1970). Y en este sentido, en el ejercicio de sus funciones se encarga de velar que los notarios, a la hora de ejercer la función fedataria que la Constitución les ha asignado, den cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

Consecuente con lo anterior, el artículo 3° del Decreto Ley 960 de 1970 señala las funciones que debe cumplir el notario cuando los interesados solicitan la prestación del servicio público notarial, como lo es el ejercicio del control de legalidad que les corresponde, por el cual deben acatar las disposiciones que regulan la forma de los negocios que se sometan a su conocimiento, cumpliendo las especificaciones de los usuarios, evitando que la omisión de tales formalidades pueda conducir a la declaración judicial de ineficacia o nulidad del instrumento, y al consecuente juicio de responsabilidad civil, penal o disciplinario, en caso de probarse el dolo o la culpa en su actuación (artículo 195 *ibidem*), y absteniéndose de adelantar cualquier negocio jurídico respecto del cual la constitución o ley prohíba su celebración.

En este sentido, la actividad notarial estará regida, primeramente, por la voluntad de las partes quienes señalaran los elementos que conformaran los acuerdos de voluntad que deciden adelantar y/o solemnizar

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

ante notario, y solamente podrán abstenerse a prestar el servicio público notarial en las causales consagradas expresamente en la ley.

Al respecto, y en consideración a la Sentencia 4360 de 2018, esta providencia ordenó la protección inmediata de la Amazonía Colombiana, con ocasión al incremento en los niveles de deforestación que se observaron en la región, y más concretamente, impartió las siguientes órdenes:

*“(...) se **ORDENA** a la Presidencia de la República, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formular en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, con la participación activa de los tutelantes, las comunidades afectadas, organizaciones científicas o grupos de investigación ambientales, y la población interesada en general, la construcción de un “**pacto intergeneracional por la vida del amazonas colombiano PIVAC**”, en donde se adopten medidas encaminadas a reducir la deforestación y las emisiones de gases efecto invernadero, el cual deberá contar con estrategias de ejecución nacional, regional y local, de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.*

*Así mismo, **ORDENAR** a todos los municipios de la Amazonía colombiana a realizar en un plazo de cinco (5) meses siguientes a la notificación del presente proveído, actualizar e implementar los Planes de Ordenamiento Territorial, en lo pertinente, deberán contener un plan de acción de reducción cero de la deforestación en su territorio, el cual abarcará estrategias medibles de tipo preventivo, obligatorio, correctivo, y pedagógico, dirigidas a la adaptación del cambio climático.*

*Por último, **ORDENAR** a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – Corpoamazonia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-Crma Macarena, realizar en un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la notificación del presente fallo, en lo que respecta a su jurisdicción, un plan de acción que contrarreste mediante medidas policivas, judiciales o administrativas, los problemas de deforestación informados por el IDEAM (...)*

En este sentido, se concluye que la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, dispuso una serie de ordenes al gobierno nacional, en particular a las dependencias que a su cargo están llamadas a velar por la protección y cuidado del medio ambiente y las áreas rurales, para que en los términos señalados tome las acciones pertinentes para reducir la deforestación en la Amazonía Colombiana y reducir la emisión de gases de efecto invernadero.

En atención a estas órdenes, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, de la mano con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Gobierno Nacional, creó el “PLAN DE ACCIÓN PARA EL CONTROL DE LA DEFORESTACIÓN SENTENCIA 4360 DE 2018. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”, por el cual busca trabajar con las comunidades de los departamentos más afectados por el fenómeno de la deforestación, para adoptar las medidas necesarias para su mitigación.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

No obstante, el anterior plan de acción, ni el gobierno nacional, han ordenado expresamente medidas que insten a los notarios abstenerse de adelantar determinados trámites notariales; sin embargo, en el evento en que nuevas acciones de protección al medio ambiente se vayan materializando, y eventualmente terminen afectando la prestación del servicio público notarial, esta Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones de orientación, inspección, vigilancia y control, tomará las medidas pertinentes para asegurar que los despachos notariales den cabal cumplimiento a estas medida, en las condiciones que señalen las normas que las contengan.

En este orden de ideas, damos por concluido el trámite de la referencia.

### Pregunta 3.

Señora  
**ROCIO LINARES MARTINEZ**  
Notaría Cuarenta y Dos (42) de Bogotá D.C.  
Correo electrónico: [ADMON@NOTARIA42.ORG](mailto:ADMON@NOTARIA42.ORG)

**Referencia:** Respuesta pregunta rendición de cuentas Superintendencia de Notariado y Registro 2019-2020

Respetada señora, reciba un atento saludo, con el fin de absolver el cuestionamiento presentado, esto es, “*CÓMO LOGRAR CONFIRMAR LA PRESENCIA DEL USUARIO EN LA CIUDAD SI LOS TRÁMITES LOS REALIZA DE FORMA DIGITAL.*”, se informa:

El pasado primero (1) de octubre de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro puso en conocimiento del público en general el proyecto de los anexos técnicos, con los que se buscaba poner en contexto a todos los actores del servicio público notarial, en la manera que se prestará el servicio notarial a través de medios electrónicos. Para el efecto, estos fueron publicados para que los usuarios e interesados hicieran las observaciones pertinentes, previo a la expedición de los actos administrativos que regularán la materia prestación del servicio público en medios digitales.

En lo que respecta a la comparecencia, en los anexos técnico se estableció la necesidad de que el usuario acuda a la Notaría a fin de que se haga un enrolamiento con esta, y pueda gestar el trámite correspondiente desde el lugar en el que se encuentre. Para ello es menester que el usuario cuente con firma inscrita en el registro electrónico, pues es posible que la persona otorgue el instrumento desde el dispositivo que tenga autorizado para tal efecto.

En este orden de ideas, damos por concluido el trámite de la referencia.

### Pregunta 4.

**KAROLINA GARCÍA TORO**

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Correo electrónico: [karollinatorgarcia@gmail.com](mailto:karollinatorgarcia@gmail.com)

**Referencia:** Respuesta pregunta rendición de cuentas Superintendencia de Notariado y Registro 2019-2020

Respetada señora, reciba un atento saludo, con el fin de absolver el cuestionamiento presentado, esto es, “A nivel nacional, consideramos necesario que se conozca el nivel de servicio de las notarías como se mide y que mecanismos está implementando la Superintendencia para mejorar el servicio de las notarías”, se informa:

En cumplimiento de las funciones asignadas se informa que la Superintendencia Delegada para el Notariado con el fin de dar cumplimiento al objeto misional de la entidad, esto es, la orientación, inspección, vigilancia y control del servicio público notarial, desarrolla diversas labores en cada una de estas en la siguiente forma:

- **Orientación** En cumplimiento a esta función, la Superintendencia de Notariado y Registro expide Instrucciones Administrativas, Circulares y otros actos administrativos por los que se guía a los notarios en determinados asuntos para que el servicio público notarial se preste en debida forma.
- **Inspección** La Superintendencia de Notariado y Registro ha de realizar visitas a las Notarías con el propósito de verificar las condiciones físicas en las que se encuentra el establecimiento en el que se desarrollan las actividades, así como las demás relacionadas y necesarias para la prestación del servicio.

Por ello, en el desarrollo de esta función realiza visitas generales, en las que se observan las condiciones antes descritas; y especiales, en las que se analizan aspectos detallados del servicio, como ocurre cuando se hace la entrega de la Notaría a un nuevo notario, siendo oportuno precisar que en esta oportunidad, a más de realizar la verificación de las condiciones en las que se encuentra al servicio, se da una orientación al notario entrante de la manera en la que se puede garantizar la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las funciones a su cargo .

- **Vigilancia** A partir de la función de vigilancia se pretende observar si el servicio está siendo prestado de acuerdo con los imperativos legales que rigen la materia. Para estos efectos, el proceso de vigilancia se nutre de la atención de las PQRSD que se reciben en la entidad por los usuarios, a través de los diversos canales de comunicación para valorar la situación actual de como se presta el servicio en las notarías del país.
- **Control** En oposición a las facultades antes descritas, a partir de la función de control posterior se busca aplicar correctivos a situaciones que atenten contra la majestad del servicio, cuando estas son advertidas en el desarrollo de las funciones de inspección y vigilancia, bajo el entendido que este control no puede ser concomitante con la función pues esto atentaría contra los principios de autonomía que rige el servicio notarial.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Por ello, en el desarrollo de estas funciones se adoptan diversas medidas con el objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio público notarial de cara a la ciudadanía.

Ahora bien, dicho lo anterior se advierte que para la medición en la calidad del servicio se toma en consideración las pqr's recibidas por los usuarios del servicio, para que a partir de ello se adopten las medidas a las que haya lugar con miras a garantizar que el servicio se preste de forma eficaz, eficiente y respetuosa.

Por último, en los que respecta a la publicación de dicha situación, se advierte que el escenario de rendición de cuentas es un momento fundamental para poner en conocimiento de la ciudadanía y del público la calidad del servicio prestado a la fecha.

En este orden de ideas, damos por concluido el trámite de la referencia.

#### Pregunta 5.

Señora

**CARLA SÁNCHEZ GALLEGO**

LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE BOGOTÁ

Correo electrónico: [auxiliarjuridica@lonjadebogota.org.co](mailto:auxiliarjuridica@lonjadebogota.org.co)

**Referencia:** Respuesta pregunta rendición de cuentas Superintendencia de Notariado y Registro 2019-2020

Respetada señora, reciba un atento saludo, con el fin de absolver el cuestionamiento presentado, esto es, “¿Han considerado la autenticación de poderes judiciales de manera virtual o en línea?”, se informa:

En materia de autenticación de poderes judiciales de manera virtual o en línea, es necesario indicar que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2106 de 2019 implementó una serie de medidas con el fin de simplificar, suprimir y reformar tramites y procesos en la administración pública en el marco de la “cuarta revolución industrial en Colombia”.

Así en lo que respecta al servicio público notarial, se advierte que el referido Decreto modificó la forma en la que los notarios han de dar cumplimiento a las funciones a su cargo, tal y como ocurre en materia de autorización de escrituras públicas electrónicas, la guarda y conservación del protocolo notarial y la expedición de las copias simples que deban expedir. No obstante, en materia de otorgamiento de poderes judiciales el referido decreto no regulo la forma en que ello debía realizarse.

Sin embargo, se recuerda en esta oportunidad que, con ocasión al Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 860 de 2020, por el que se adoptaron algunas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co





Dentro de las medidas allí adoptadas se destaca la posibilidad de otorgar los poderes para actuaciones judiciales a través de los medios digitales de la siguiente forma:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

La lectura de la norma nos lleva a concluir que a la fecha es posible el otorgamiento de poderes para actuaciones judiciales a través de los medios y plataformas electrónicas, para lo cual se han de seguir las reglas que a continuación se describen:

1. A la fecha el poder se puede conferir a través de mensaje de datos, sin la firma manuscrita o digital, pues basta la sola antefirma para que el documento se repute auténtico.
2. En el poder se debe expresar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual ha de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados con el fin de garantizar la debida notificación de las decisiones que se adopten en sede judicial.
3. Si una persona está inscrita en el registro mercantil, el poder otorgado por ella deberá ser remitido desde el correo electrónico que esta tiene inscrito para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con el fin de atender en debida forma el requerimiento, y teniendo en cuenta que esta es una medida que se adoptó de forma extraordinaria en el marco de la emergencia causada por el COVID-19, se advierte que sólo el Congreso de la República o el legislador extraordinario es el llamado a modificar los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, damos por concluido el trámite de la referencia.

**Cordialmente,**

**Shirley Villarejo Pulido**  
**Superintendencia Delegada para el Notariado**

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 N° 13-49 Int. 201

Bogotá, Colombia

Teléfono: +57 (1) 328 2121 Ext : 1037

Email: [shirley.villarejo@supernotariado.gov.co](mailto:shirley.villarejo@supernotariado.gov.co)

Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

